

EL PLENO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE COJITAMBO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador fue expedida en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre de 2008, que demanda de una reestructuración administrativa en los Gobiernos Autónomos Descentralizados para mejorar la gestión pública;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadano. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales;

Que, en el art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, la autonomía política y administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece la facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que, en el art. 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el derecho a viáticos, movilizaciones y subsistencias;

Que, es necesario expedir el presente Reglamento para regular el pago de viáticos, alimentación, movilización y transporte que se ajustará a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo; y,

En pleno ejercicio de las atribuciones y sus facultades resuelven, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO.

CAPITULO I OBJETO, ALCANCE, RESPONSABLE

Art. 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la administración del pago para los gastos de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Transporte y Movilización para

comisiones de servicio, a fin de posibilitar que los servidores públicos dispongan oportunamente de los recursos necesarios en las mejores condiciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo y sus requerimientos operativos.

Art. 2.- Alcance. El presente reglamento es aplicable a todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo.

Art. 3.- Responsabilidad. En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, tendrá bajo la responsabilidad de la Unidad Financiera la de aplicar el presente reglamento.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

COMISIÓN DE SERVICIOS.

Art. 4.- Denominación. Es el desplazamiento de un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo a cualquier provincia, cantón o parroquia con el fin de asistir, laborar o prestar sus servicios para capacitación, gestión o ejecución en representación del Gobierno Parroquial Rural de Cojitambo.

Art. 5.- Sede. Se señala como sede de trabajo para los miembros de la Junta Parroquial Rural y las servidoras y servidores, las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo.

Art. 6.- Disponibilidad presupuestaria. En cada comisión de servicios se observará la disponibilidad financiera que deberá ser emitida por el responsable de la Unidad Financiera.

Art. 7.- Autorización. El Ejecutivo autorizará a la comisión de servicios para todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, mediante la acreditación, en el caso del Ejecutivo la autorización será de responsabilidad del mismo, siempre y cuando la comisión de servicios sea para realizar labores que vayan en beneficio y en representación de la Institución Parroquial.

Art. 8.- Formulario. Para la comisión de servicios se tendrá que autorizar y ser tramitadas mediante un formulario expedido por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo.

Art. 9.- Solicitud. Será conocida, autorizada y tramitada por lo menos con 48 horas de anticipación a la comisión, salvo casos que se consideren como emergentes.

Art. 10.- Duración. El tiempo de duración de la comisión de servicios será desde el día en que sale el servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, de viaje al destino de la comisión de servicios hasta el día en que retorne una vez cumplida la misma.

Art. 11.- Prorroga o postergación. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo decidirá y actualizará, mediante comunicación escrita de la comisión de servicios, cuando se la considere necesaria y demande de un tiempo mayor al previsto.

Art. 12.- Informe. Para el cobro de los viáticos, subsistencias, transporte o movilización se tendrá que justificar la comisión de servicios por medio de un informe escrito de manera detallada sobre las actividades desarrolladas en el evento.

En el informe se hará constar el plan de trabajo especificando: funciones, actividades, provincia, ciudad, parroquia, dependencia, los días y fechas de salida y retorno para el cumplimiento de la comisión de servicios.

Además se deberá adjuntar original o copia de:

- Boletos de transporte terrestre o aéreo
- Factura o recibo de hospedaje
- Factura o recibo de alimentación
- Fotografías.

Las facturas de gastos efectuados deberán reunir los requisitos legales de facturación.

Art. 13.- Pago de la Comisión de Servicios. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del informe, y si reunirá con los requisitos se dispondrá la liquidación inmediato por parte de la Unidad Financiera, previa autorización del Ejecutivo.

Art. 14.- Anticipo. Previa solicitud se podrá conceder anticipo en las comisiones autorizadas hasta el 50% del monto aproximado de los viáticos, subsistencias, alimentación, transporte o movilización.

SECCION SEGUNDA VIÁTICO

Art. 15.- Denominación. Es la suma de dinero que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo reconoce a los servidores para cubrir los gastos de dicha comisión, y si se incurrieren en el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede para la cual fue designado en el lugar del trabajo.

Art. 16.- Beneficiarios. Recibirán viáticos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, de acuerdo a la tabla que se establecerá.

Art. 17.- Consideración. Se considera para el pago de viáticos a todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasione durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

En caso de que la movilización de los funcionarios y miembros se realizará por la noche; para el pago de viáticos, se considerará como que este pernoctó en el lugar de destino de la movilización siempre que el viaje demande más de 6 horas.

Art. 18.- Zonificación. Se procederá en concordancia con el art. 8 del Acuerdo Ministerial 165 del MRL publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04-sep.-2014: “.....En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD.130,00; y, para las y los demás servidores públicos el valor de USD.80,00. Asimismo, en el caso de la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar sus servicios, deberán ser considerados como techo los 100 kilómetros que determina el presente Acuerdo; para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre poblados.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 194, publicado en Registro Oficial Suplemento 356 de 17 de octubre del 2014. Nota: Inciso final sustituido por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 82, publicado en Registro Oficial Suplemento 724 de 1 de Abril del 2016”

En base a esta normativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo establece dos zonas para el pago de viáticos que serán:

ZONA A: Comprende las ciudades de Cuenca, Cañar, Tambo, Suscal con sus respectivas circunscripciones.

ZONA B: Comprenden el resto de las ciudades del país.

Art. 19.- La Tabla. Los niveles y zonas para la liquidación de los valores por viáticos, se regirán de acuerdo a la disponibilidad financiera de la siguiente manera:

Nivel	Zona B USD	Zona A USD
Primer Nivel		
Ejecutivo y Vocales	Hasta 100,00	Hasta 70,00
Segundo Nivel		
Servidores comprendidos en los grados 15 al 20 de la escala.	Hasta 70,00	Hasta 50,00
Tercer Nivel		
Servidores comprendidos en los grados 7 al 14 de la escala.	Hasta 50,00	Hasta 30,00
Cuarto Nivel		
Servidores comprendidos en los grados 1 al 6 de la escala.	Hasta 40,00	Hasta 35,00

SECCION TERCERA
SUBSITENCIA

Art. 20.- Denominación. Es el valor destinado a sufragar los gastos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, que tengan que cumplir una comisión de servicios los cuales tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor de seis a ocho horas y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, o cuando siendo la comisión mayor de un día la institución proporcione alojamiento y alimentación.

El monto de la subsistencia será equivalente a la sumatoria del viático diario, dividido para dos.

SECCION CUARTA
ALIMENTACION

Art. 21.- Denominación. Es el valor destinado al pago por alimentación, cuando la comisión de servicios se realice fuera de la sede de trabajo, en cantones y parroquias de la provincia del Cañar, siempre y cuando la comisión de servicios tenga una duración de cuatro a seis horas diarias de una jornada diaria.

El monto de la alimentación será equivalente a la sumatoria del viático diario, dividido para cuatro.

SECCION QUINTA
TRANSPORTE Y MOVILIZACION

Art. 22.- Denominación. Es el valor destinado al pago de los gastos de transporte o movilización en los que incurren, los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket, pasaje o boleto.

Art. 23.- Vehículos. Cuando se utilicen vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo o de otra institución pública para la comisión de servicios no se reconocerá el pago por concepto de transporte o movilización.

Art. 24.- Suministro de Pasajes o Boletos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, suministrará los pasajes aéreos, terrestres o fluviales a los servidores en comisión de servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El presente Reglamento regirá y será aplicado desde la fecha de su aprobación.

Segunda. Todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, culminada su comisión de servicios, presentarán en el plazo de tres días el informe caso contrario el Ejecutivo declarará como no presentado por lo tanto no tendrá derecho a recuperar los gastos realizados.

Tercera. Cuando la duración de la comisión de servicios fuere inferior a la prevista y por tanto el valor de los viáticos anticipados al efecto es superior al que efectivamente tiene derecho, el comisionado deberá reintegrar la diferencia a la Unidad Financiera en el plazo de cinco días a partir de la culminación de su comisión, caso contrario el Ejecutivo procederá a sancionarlo.

Cuarta. El cumplimiento de toda comisión de servicios deberá confirmarse mediante la constancia que acredite su realización.

Quinta. Cuando el servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, que cumple una comisión de servicios se trasladare a lugares no autorizados no percibirá viáticos e incurrirá en una falta disciplinaria impuesta por el Ejecutivo.

Sexta. Si durante la realización de la comisión el servidor tuviere una calamidad doméstica comunicará el particular al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, quien suspenderá la misma.

Certificamos que el presente “REGLAMENTO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO” fue conocido, discutido y aprobado en la sesión en pleno por los miembros del Gobierno Parroquial, el seis de septiembre del año 2017.

Atentamente,

Sr. Juan Diego Urgilés Carabajo
PRESIDENTE DEL GADPR COJITAMBO

Sr. Ángel Gustavo Urgilés Calle.
VICEPRESIDENTE DEL GADPR COJITAMBO

Sra. Carmen Azucena Heras Rojas.
VOCAL DEL GADPR COJITAMBO

Sr. Pedro Vicente Muñoz Álvarez.
VOCAL DEL GADPR COJITAMBO

Sra. Blanca Susana Garay Rivera.
VOCAL DEL GADPR COJITAMBO

Ing. Gloria Cecilia Perguachi.
SECRETARIA – TESORERA.